

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 09, del mes de octubre de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución Auto X ), No.135-0223-2020 ,del 07 de octubre de 2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No, 05021162019, usuario Personas indeterminadas, y se desfija el día 19 , del mes de octubre, de 2020, siendo las 5:00 P.M

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

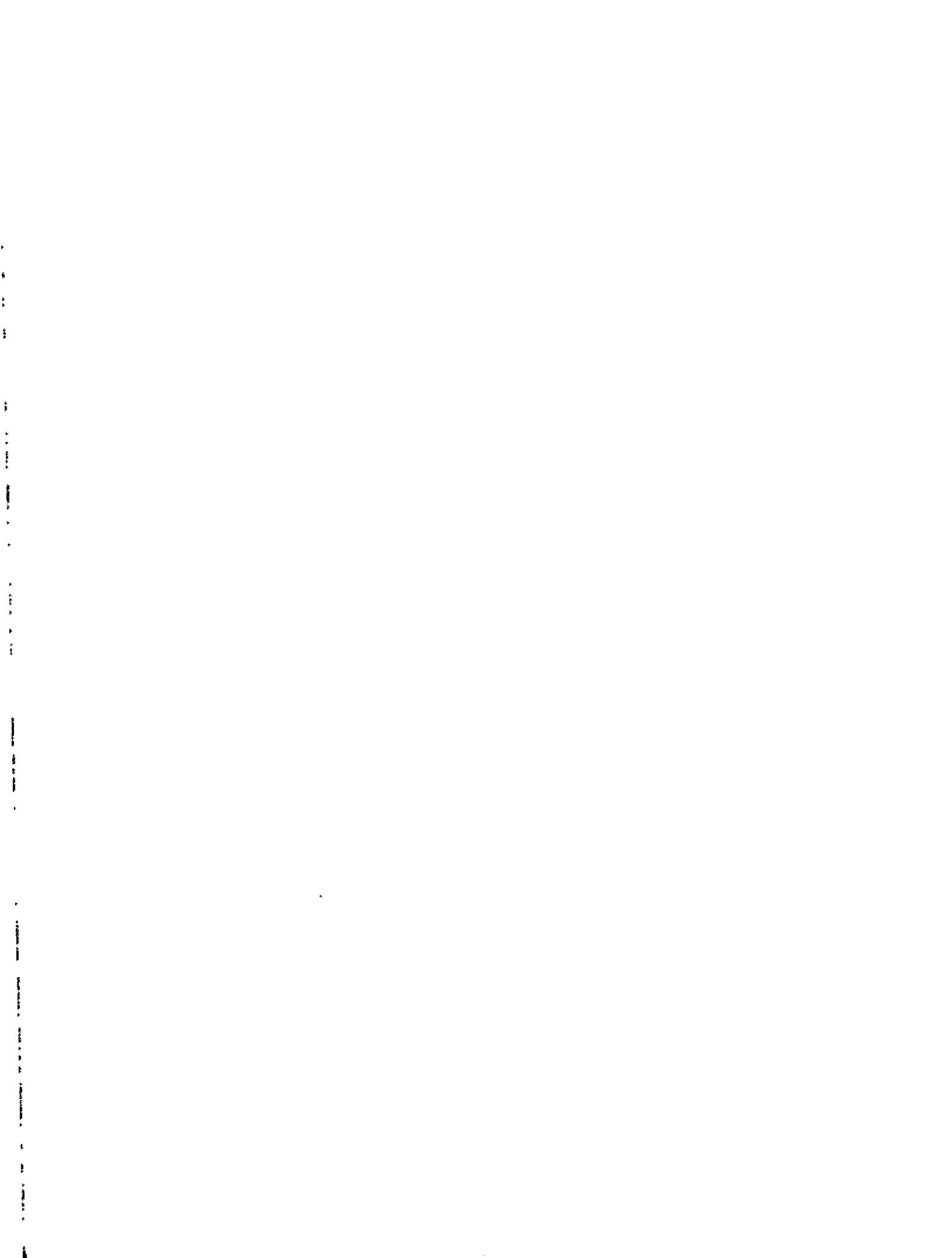
Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Doris Adriana castaño Betancur.**

Doris castaño B

Nombre funcionaria responsable

firma





<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 05021162019	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>135-0223-2020</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Porce-Nús	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
<b>Fecha:</b> 07/10/2020	Hora: 10:49:02.8...	Folios: 1

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**La Directa Regional Porce Nús de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado número 135-0125 del 29 de mayo de 2019 y 135-0154 del 2 de julio del 2019 se otorgó un permiso de Aprovechamiento de árboles aislados al municipio de Alejandría, con número de identificación tributaria NIT 890.983.701-1 consistente en 3 ceibas, 2 samanes, un casco, 2 palmas pigmea y un eucalipto.

Que mediante oficio con radicado número CS135-0115 la corporación solicita al municipio de Alejandría informar si realizó el aprovechamiento de las actividades otorgadas mediante las resoluciones 135-0125 del 29 de mayo de 2019 y 135-0154 del 2 de julio del 2019, la cual fue demostrada mediante oficio por parte de la Alcaldía con radicado número 135-0152-2020.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realiza visita de control y seguimiento el día 5 de Octubre de 2020, el cual generó el Informe Técnico con Radicado N°135-0310 de octubre 6 de 2020, donde se formularon unas conclusiones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, son las siguientes:

*"El aprovechamiento de los individuos autorizados mediante las 135-0125 del 29 de mayo de 2019 y 135-0154 del 2 de julio del 2019, se realizó con todos los criterios técnicos allí recomendados y los residuos de la tala fueron de manera adecuada para su incorporación al suelo como materia orgánica."*

*La compensación realizado por el municipio de Alejandría NIT 890.983.701-1 mediante siembra de dos Sietecueros, un guayacán, y cuatro Carboneros, en espacio público del municipio de Alejandría zona urbana"*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138  
Tel.: 520 11 70 - 546 1618 [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 50  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0310 del 6 de octubre del 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 05021182019 teniendo en cuenta, que, una vez realizada visita, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que en el predio con coordenadas X: -75°8'29.2", Y: 06°22'28.2" Z: 1634 msnm, dado a que el municipio de Alejandría dio cumplimiento con las Resoluciones 135-0125 del 29 de mayo de 2019 y 135-0154 del 2 de julio del 2019.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

### PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0310 del 6 de octubre del 2020.  
Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

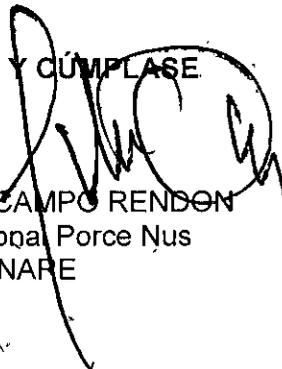
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05021182019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo en los términos de la ley 1437 de 2011, esto es mediante aviso en la página web por tratarse de personas indeterminadas

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 05021182019  
Fecha: 07/10/2020  
Proyectó: Andrea-Vallejo Monroy  
Técnico: Milena Arismendi